



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00622 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Ampliará el fundamento fáctico de la demanda precisando los derechos que se pretenden proteger a la titular del acto jurídico en interés del cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Aclarará el hecho segundo indicando si la señora Maria Rocío Cano Correa también es demandante, y en caso de que así lo sea, allegará el poder respectivo y el registro civil que la acredite en calidad de hija legítima de la señora María Virgelina Correa de Cano.

TERCERO. Aclarará el hecho cuarto indicando quienes son los *supuestos contratantes* y cuáles son los *documentos que aparentemente suscribió el causante*.

CUARTO. Señalará y delimitará concretamente el o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO. Conforme a la respuesta del numeral anterior, adecuará la pretensión primera con el acto o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo.

SEXTO. Complementará la pretensión tercera, pues su texto se encuentra incompleto.

SEPTIMO. Complementará los hechos de la demanda con los fundamentos fácticos de la pretensión quinta, explicando igualmente a qué cauciones se refiere.

OCTAVO. Adecuará la pretensión octava, pues, la persona que requiere el apoyo debe ser notificada conforme a las normas reguladoras de la materia y en la forma como ordena el Código General del Proceso; además, se presume una persona capaz, por lo que no hay lugar a que desde el inicio del proceso se le nombre curador ad litem, y mucho menos sin mediar las resultas de un intento de notificación.

NOVENO. Complementará el acápite de notificaciones con la dirección y datos de contacto de cada uno de los demandantes de forma independiente e individual, pues sólo se señala el de uno de ellos. Igualmente, se señalarán los datos de ubicación de la persona para quien se pide la adjudicación de apoyo a efectos de ser notificada.

DÉCIMO. – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

UNDÉCIMO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89,

inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8917a1e4067bcf790c4b8cfd001f5e20236e69023651de46f347b501a013ba6**

Documento generado en 11/12/2022 07:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**